

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Modificación de la Ley 25.188 - ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Art. 1. – OBJETO. Incorporar la Obligatoriedad de la presentación de la DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES en la administración pública Nacional como objetivo en la lucha contra la corrupción para poder contar con instituciones serias, transparentes e íntegras que practiquen y promueven la moralidad y honradez en el ámbito público.

Art. 2. – MODIFICACIÓN. Modificase el Capítulo IV - Antecedentes de la ley 25.188 por el siguiente:

Capitulo IV Antecedentes – art. 12: Dispóngase la obligatoriedad de la presentación de la DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES por parte de:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República;*
- b) Ministros, viceministros, secretarios, subsecretarios, directores, subdirectores y demás personal jerárquico;*
- c) Senadores, Diputados, sus asesores, colaboradores y secretarios;*
- d) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la elaboración, aprobación o modificación de los requerimientos de contratación, expedientes de contratación y de los documentos del procedimiento de selección, correspondientes a licitación pública, concurso público, y contratación directa;*
- e) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los cónsules, los agregados militares, navales, aéreos y policiales; y todo otro personal diplomático.*

- f) *Aquellos responsables de las áreas que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, participan y emiten la aprobación final respecto a la afiliación o el acceso de los usuarios a los programas sociales a cargo del Estado; según sea aplicable en cada programa social;*
- g) *Autoridades de las Universidades Públicas Nacionales;*
- h) *Defensor del Pueblo y sus adjuntos;*
- i) *Gobernadores y vicegobernadores en caso de corresponder;*
- j) *Intendentes municipales;*
- k) *Jueces del Poder Judicial de la Nación, sin distinción de rango conforme las instancias como así tampoco si el cargo se ejerce de forma subrogante o titular.*
- l) *Los árbitros que participan en arbitrajes que involucran al Estado;*
- m) *Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades mixtas comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;*
- n) *Responsables, asesores, coordinadores y consultores externos en entidades de la Administración Pública a cargo de los procesos para la ejecución de obras por iniciativa pública o privada, incluyendo los procesos para la elaboración de los expedientes técnicos de obras y la respectiva supervisión;*
- o) *Técnicos y trabajadores del órgano encargado de contrataciones que, debido a sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación;*
- p) *Todo integrante de la Auditoría General de la Nación;*
- q) *Todo integrante de la Procuración General de la Nación y del Ministerio Público Fiscal;*
- r) *Todo integrante de la Sindicatura General de la Nación;*
- s) *Todo integrante de la Procuración General de la Nación;*
- t) *Todo integrante de los organismos, órganos y toda entidad de la Administración Pública, programas y proyectos especiales;*
- u) *Todo integrante del Ejército Argentino;*
- v) *Otros previstos en norma expresa y demás personas independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren con la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades mixtas.*



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Art. 3. – OBJETIVO. La presentación de la Declaración Jurada de Intereses tiene por objetivo conocer relevante de los sujetos obligados, para la prevención y conocimiento de conflictos de intereses, como requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Art. 4. – INFORMACIÓN DE LOS INTERESES. La Declaración Jurada de Intereses incluirá información relevante de los sujetos obligados sobre:

- a) Datos sobre los mandatos y representaciones otorgados por personas físicas o jurídicas, públicas y/o privadas.
- b) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en el sector público y/o privado, sea o no remunerado
- c) Participación en comisión de selección de licitación pública, concurso público, contratación directa y/o situaciones similares.
- d) Participación en organizaciones privadas, tales como partidos políticos, asociaciones, cooperativas, gremios, sindicatos y/o cualesquiera otros organismos no gubernamentales.
- e) Personas jurídicas u otras entidades públicas o privadas, en las que posea alguna clase de participación patrimonial, directiva, gerencial, jerárquica o similar; constituidas en el país y/o en el exterior.
- f) Personas que integran el grupo familiar, tales como padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s, hermana/s, abuelos/as, tíos/as, sean de sangre, adoptivos o afines.
- g) Litigio pendiente en la que la contraparte es un funcionario público. Se debe identificar la carátula, N° de expediente, fuero, jurisdicción, juzgado y secretaría que intervienen.
- h) Ser deudor o acreedor de un funcionario público.
- i) Ser beneficiario del sector público.
- j) Amistad manifiesta con algún funcionario público.

Art. 5. – PÚBLICA. La Declaración Jurada de Intereses está sujeta a la normativa de la ley 27.275 de derecho al acceso a la información pública.

Art. 6. – PERIODICIDAD. La Declaración Jurada de Intereses deberá ser presentada una vez por año por todos los sujetos obligados.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Art. 7. – CONTROL. La Declaración Jurada de Intereses está sujeta a revisión y control por parte de las entidades correspondientes.

Art. 8. – OBLIGATORIEDAD. La Declaración Jurada de Intereses es de carácter público y su obligatoriedad la crea indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Art. 9. – Agréguese los artículos que anteceden al Capítulo IV - Antecedentes de la ley 25.188.

Art. 10. – Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional para ordenar la ley 25.188 y la presente ley sin introducir en los textos ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva ordenación.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 12. – De forma.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gonzalo del Cerro, Estela Regidor, Luis Pastori, Sofia Brambilla, Lidia Ascarate y Jorge Enriquez



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

A través de la ley 25.188 denominada "ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA", se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Dicha norma regula deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías. Establece objetos, sujetos, régimen de declaraciones juradas, antecedentes, incompatibilidades, conflicto de intereses, régimen de obsequios a funcionarios públicos, prevención sumaria, etc.

Este proyecto de ley que busca modificar la norma en cuestión, ampliando el capítulo de antecedentes, se basa en el régimen de declaraciones juradas. Dentro de la regulación, el artículo 12 que se titula "antecedentes" resulta sumamente abreviado y carente de la finalidad específica de la ley: *"Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse."*

Se está en presencia de un artículo escueto, alejado de la realidad y que en la práctica poco hace por la transparencia y la lucha contra la corrupción. Por ello resulta sumamente necesario la modificación del mismo ampliando los alcances de la ley 25.188.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Incorporar la Obligatoriedad de la presentación de la DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES en la administración pública Nacional tiene como objetivo la lucha contra la corrupción para poder contar con instituciones serias, transparentes e íntegras que practiquen y promueven la moralidad y honradez en el ámbito público. Sectores de la gestión pública a cargo de los organismos del Sector Público Nacional se lleva a cabo a través de contrataciones, que incluyen distintos tipos de contratos tales como compraventas, suministros, servicios, locaciones, obra pública, concesiones de obra y servicios públicos, licencias, permisos, autorizaciones, habilitaciones y otorgamiento de derechos reales sobre bienes de dominio público.

De acuerdo con las disposiciones de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN y de la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN, aprobadas en nuestro país por las Leyes Nros. 24.759 y 26.097, respectivamente, y a los estándares fijados por la OCDE-ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONÓMICO, las aludidas contrataciones deben ejecutarse en un marco de transparencia e integridad, publicidad de los actos e igualdad de tratamiento entre oferentes y proveedores competidores. En este sentido promueven la adopción de normas dirigidas a la preservación de la integridad en la función pública y de sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de toma de decisiones.

La Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 establece un conjunto de deberes que deben cumplir las personas que ejercen la función pública en todos sus niveles y jerarquías, que las obliga a desempeñarse observando los principios y pautas éticas que enumera. La citada Ley ha recogido en su artículo 2° lo que la doctrina ha denominado mandatos de "actuación virtuosa", exigiendo a los funcionarios desempeñarse con "... *honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana*" (inciso b); "*velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular*" (inciso c); "*fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan*" (inciso e); "*observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad*" (inciso h); "*abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil*" (inciso i), entre otros.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Dichas disposiciones se integran con los principios contemplados en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99, entre los que se destacan, los de probidad, prudencia, justicia, templanza, transparencia, independencia de criterio y equidad.

A los fines de preservar el uso adecuado de los recursos públicos, dando acabado cumplimiento de las reglas sobre ética e integridad, resulta imprescindible establecer procedimientos y mecanismos especiales para los casos en que pudiera existir un conflicto de interés o vinculación particular.

Para avanzar con una administración pública idónea, transparente y democrática, se debe contar con capacidad preventiva del Estado frente a los actos de corrupción y saber controlar los conflictos de intereses con la gestión en la Administración Pública.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff

Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Gonzalo del Cerro, Estela Regidor, Luis Pastori, Sofia Brambilla, Lidia Ascarate y Jorge Enriquez